

2020-267

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el demandado fue notificado al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.-Zipaquirá, 4° de marzo de 2021.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2020-0267

Habida consideración de que el demandado JOHN ALEXANDER MORA MARTÍNEZ, se notificó bajo los designios del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de JOHN ALEXANDER MORA MARTÍNEZ.

2°.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad del demandado JOHN ALEXANDER MORA MARTÍNEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-117347, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'469.222. m/cte. Liquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ